



CUT: 234864-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0509-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 20 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 234864-2023**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, presentado por **María Antolina Peña López**, sobre Otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3° que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, asimismo, estando a la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución "Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, se asignó al bloque de riego San Isidro con código PJET-1201-B61, de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo, y se le asignó un volumen de hasta 2,38 MMC para un área bajo riego de 460,3636 ha;

Que, con solicitud S/N de fecha 10.11.2023, la recurrente María Antolina Peña López solicita la formalización de uso de agua en el marco de la RJ 058-2018-ANA, para el predio sin código catastral, ubicado en el distrito Pueblo Nuevo, provincia Chepén, departamento La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA-JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite opinión a la solicitud de la administrada, indicando que:

- La Sra. María Antolina Peña López, en el marco de la R.J.N° 058-2018-ANA., solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio sin código catastral, ubicado en el distrito Pueblo Nuevo, provincia Chepén, departamento La Libertad.
- Según tarjetas de usuarios emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, el predio viene haciendo uso del agua desde la campaña del año 2013.
- Según la información del RADA, se ha verificado que el predio sin código catastral se encuentra en el ámbito del bloque de riego San Isidro código PJET1201-B61 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pueblo Nuevo, que ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, y se ha verificado que hasta la fecha en el mencionado bloque de riego ha sobrepasado la asignación otorgada, es decir se ha otorgado más de lo asignado, por lo que existe un déficit en el bloque de - 0,1788 Hm<sup>3</sup>.
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de volúmenes de agua que demuestren la disponibilidad hídrica y que el predio esté considerado en los estudios no es factible el otorgamiento de licencias de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 0097-2024-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite opinión a la solicitud de la administrada, bajo los siguientes fundamentos:

- La administrada, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para el predio sin código catastral, distrito de Pueblo Nuevo, provincia Chepén, departamento de La Libertad; adjuntando para tales efectos, copia de Escritura Pública de Traspaso de Posesión y Venta de Fábrica, con el cual demuestra la titularidad del citado predio, así como tarjetas de usuarios emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, en donde se advierte que, el predio viene haciendo uso del agua desde la campaña del año 2013; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que, según la información del RADA, se ha verificado que el predio sin código catastral se encuentra en el ámbito del bloque de riego San Isidro código PJET1201-B61 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pueblo Nuevo, que ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, por cuanto se ha verificado que hasta la fecha en el mencionado bloque de riego ha sobrepasado la asignación otorgada, es decir se ha otorgado más de lo asignado, por lo que existe un déficit en el bloque de 0,1788 Hm<sup>3</sup>.
- En consecuencia, en tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de volúmenes de agua que demuestren la disponibilidad hídrica y que

el predio esté considerado en los estudios no es factible el otorgamiento de licencias de uso de agua; por consiguiente, lo solicitado por la recurrente, resulta improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por **María Antolina Peña López**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, se debe proceder al archivo del procedimiento.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a **María Antolina Peña López** y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** la publicación en el portal institucional de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA